



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1044- 2019-MPSM.

Tarapoto, 04 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 003 -2019-SGDEL-GDE-MPSM de fecha, 01 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Municipalidad Provincial de San Martín, es un órgano de Gobierno Local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante el Reglamento) se establecen los procesos y modalidades de Promoción de la Inversión Privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el Artículo 7º de la Ley que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de Inversiones, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8º del citado dispositivo legal. En este supuesto, el viceministro, Consejo Regional y Consejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones de Consejo Directivo de Pro Inversión, y ii) Órgano de coordinación con Pro Inversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el Artículo 9º del citado dispositivo legal.

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado Artículo 7º de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada por Ley, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de San Martin, crear el Comité Promoción de Inversiones y designar a sus miembros, en concordancia con lo previsto en la normativa vigente.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- **CREAR**, el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad Provincial de San Martin, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. Nº 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF.

Artículo Segundo.- **DESIGNAR** a los integrantes del citado Comité, el mismo que estará integrado por:

- Gerente Municipal, quien lo preside
- Gerente de Desarrollo Económico, miembro
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, miembro
- Gerente de Infraestructura, miembro
- Gerente de Administración, miembro

Artículo Tercero.- **ENCARGAR**, la responsabilidad al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad Provincial de San Martin, la responsabilidad de diseñar, conducir y concluir los procesos de Promoción de Inversión Privada, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** que, los miembros del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, adopten la observancia y cumplimiento de la presente Resolución, e inicie sus funciones a partir del día siguiente de notificados con la presente.

Artículo Quinto.- **DEJAR SIN EFECTO**, todo dispositivo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Sexto- **NOTIFICAR**, a los interesados el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley.

Artículo Séptimo.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Institución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDQ/A/MPSM.
CC
GM
GDE
GA
GPI
GI
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SCDEL-TI-00095-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 401-2019-GDE-MPSM.

A : MG. MARTÍN ZAMBRANO SHAPIAMA.
GERENTE MUNICIPAL.

ASUNTO : RESOLUCIÓN CREACIÓN COMITÉ PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.
REF. : INFORME N° 244-2019-OAJ-MPSM.

FECHA : TARAPOTO, 23 DE OCTUBRE DEL 2019.



Por el presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo remitirle la Resolución de Alcaldía de Creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada, para su conocimiento y trámite respectivo.

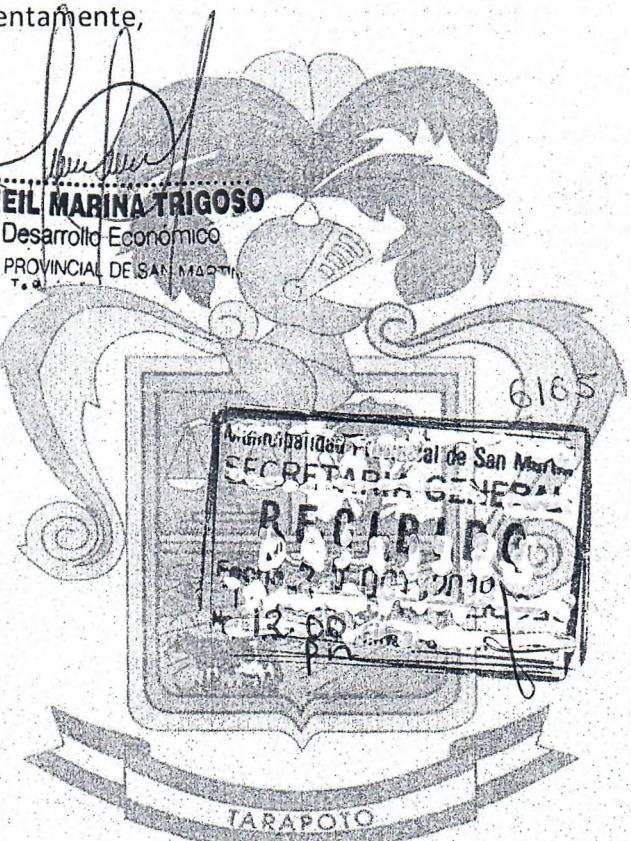
Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO 24 OCT 2019

Para:	<input type="checkbox"/>
Conocimiento:	<input type="checkbox"/>
Informe:	<input type="checkbox"/>
Archivese:	<input type="checkbox"/>
Atención:	<input checked="" type="checkbox"/>
Área:	SECRETARÍA GENERAL
Firma: [Signature]	
Gerencia Municipal	

ENMT/GDE/MPSM.
ddv.
C.C.
Archivo.

Atentamente,

Ing. EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
Gerente de Desarrollo Económico
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SGDG-TI.00095.2014

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME LEGAL N° 0244-2019-OAJ/MPSM

A : ING. EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
Gerente de Desarrollo Económico - MSPM

ASUNTO : RESOLUCIÓN CREACIÓN COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

REFERENCIA : INFORME N° 378-2019-GDE/MPSM

FECHA : 03 de Octubre de 2019.



13 OCT 2019

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia a), informarle lo siguiente:



I.- BASE LEGAL:

1.1.- Que, artículo 7 inciso 7.1 del Decreto Legislativo N° 1362 "Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos"; señala:



"Artículo 7. Comité de Promoción de la Inversión Privada

7.1 Las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada".

(...)

II.- ANÁLISIS:

2.1.- Conforme al artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, dicha norma es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1276. En ese sentido, ésta última norma señala en su artículo 3 numerales 1 y 2 respectivamente que el Sector Público No Financiero está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras. Siendo que, el Gobierno General, es el conjunto de entidades públicas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

2.2.- De otro lado, el artículo 7 incisos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 respectivamente del referido Decreto Legislativo N° 1362, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la citada norma, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada. El mismo que asume los siguientes roles: de Organismo Promotor de la Inversión Privada, Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad. Asimismo, la designación de los miembros del citado Comité, en el caso concreto, se realiza mediante Resolución de Alcaldía. Siendo que, el Comité en mención tiene entre sus funciones:

- Coordinar con los órganos de la entidad pública titular del proyecto a la cual pertenece, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo, en calidad de responsable frente a Proinversión.
- Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de la respectiva entidad pública titular del proyecto.

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 003 -2019-SGDEL-GDE-MPSM

AL: Mg. Mauro TRIGOSO PAREDES
Subgerente de Desarrollo Económico Local.

ASUNTO: Informe técnico de Resolución de Asociación Público Privado para inversiones.

FECHA: Tarapoto, 01 de octubre de 2019.

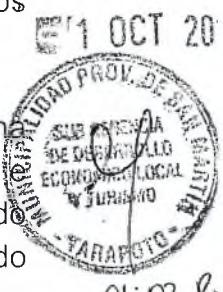
Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y así mismo informarle que el suscripto a preparado el informe técnico que sustenta la Resolución referido a la **Asociación Público Privada** para la ejecución de inversiones bajo ésta modalidad, De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, que Regula la **Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos**, me permite presentar el análisis técnico en los términos siguientes:

1. INTRODUCCIÓN.

En América Latina, la participación del sector privado en la construcción, mantenimiento y administración de infraestructura es una política que forma parte del paquete de medidas del Consenso en Washington iniciada en los años 80. Actualmente, se sigue impulsando una mayor participación del sector privado en el desarrollo y teniendo a las Asociaciones Público Privada-APP como uno de los instrumentos clave para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. Este mecanismo de inversión viene siendo utilizado también en América Central para llevar adelante grandes proyectos de energía e infraestructura vial, con impactos potenciales en territorios de comunidades indígenas y campesinas.

Tres son las razones por las cuales las APP se presentan como una buena alternativa para el desarrollo de la infraestructura pública: i) Atraer empresas e inversionistas del sector privado a proyectos que, de otra forma, el libre mercado no lo llevaría a cabo; ii) Transferir a empresas e inversionistas del sector privado una parte significativa de los riesgos y costos que el gobierno, tendría que absorber por completo; y iii) Asegurar que la eficiencia y calidad del proyecto sea al menos igual a la obtenida, si el gobierno asumiese todos los costos y riesgos.

Desde hace más de 25 años se inició un nuevo sistema de promoción de la inversión privada y de las Asociaciones Público-Privadas (APP), pero es en los últimos siete años que estas han alcanzado magnitudes sin precedentes. Según PROINVERSIÓN, entre enero de 2008 y diciembre de 2015, se adjudicaron 65 proyectos bajo esta modalidad, por un monto total de inversión ascendente a 29,800 millones de dólares (incluido IGV). El periodo en el que los proyectos de APP adjudicados y los montos de inversión crecen sustancialmente, es de julio de 2011 a setiembre de 2016, con un total de \$16, 278 millones de dólares en inversiones, siendo el año 2014 el que registra el monto más alto, con \$ 14, 270 millones. Para los años 2017 y 2018, el gobierno cuenta con una cartera de 24



proyectos de potencial alto con una inversión estimada que puede variar entre \$ 4,000 y \$ 6,000 millones de dólares.

En el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2017-2019, se proyecta que las Inversiones bajo la modalidad de APP aumentarán a 24,6% de la inversión pública total, cuando en el periodo 2005-2015 alcanzó el 7,9% en promedio. En ese sentido, el Ministro de Economía de Perú, anunció que aumentará el costo de las APP de \$ 700 millones a \$ 2,500 millones de dólares anuales.

2 MARCO LEGAL

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 1362-Que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01, aprobó los lineamientos para la elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016.
- Decreto Supremo N° 077-2016-EF, aprueba la Política Nacional de Promoción de la Inversión en Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos, la cual fomenta la participación del sector privado en las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.
- Ordenanza Municipal N° 024-2015-A/MPSM, Que establece las Disposiciones Generales que Regulan el Tratamiento de la Inversión Privada en la Municipalidad Provincial de San Martín.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestiones de Inversiones.

3. ANALISIS DE LA INVERSION PRIVADA MEDIANTE APP.

La participación del sector privado en la provisión de servicios públicos se inicia el año 1991 con la promulgación del Decreto Legislativo (DL) N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, que permitió implementar un masivo programa de privatizaciones por un valor de \$ 9,200 millones durante la década de los noventa; el proceso también incluyó la venta de activos del Estado en el sector minero, hidrocarburos, turismo, entre otros, a capitales privados. Con los años, la cobertura de los servicios aumentó significativamente en los sectores de telecomunicaciones, finanzas y energía. El mismo año de 1991, se promulgó el DL N° 758 para promover las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos. Posteriormente, en el año 1996, promulgan el DL N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en

Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos. Ambas leyes conformaron luego el Texto Único Ordenado (TÚO) de diciembre de 1996, que comprende las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Esta última norma declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, estableciendo **la concesión** como la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en dichas obras y servicios. La primera concesión otorgada por el Estado Peruano fue la del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con un compromiso de inversión de \$1,214 millones a lo largo de 30 años, más el 46,5% de los ingresos generados por el terminal aéreo.

El año 2008, se publicó el DL N° 1012, **Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas** para la Generación de Empleo Productivo, para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

Las APP constituyen un conjunto de acuerdos entre entidades públicas y privadas, en el que las primeras delegan a las segundas la realización de una serie de actividades tradicionalmente ejecutadas y/o financiadas por el Estado. En estos acuerdos debe existir una adecuada distribución de riesgos entre las partes. El concepto de APP engloba varias modalidades contractuales entre el privado y el Estado, por ejemplo, contratos de concesión, contrato de gerencia, contrato de gestión u otras modalidades atípicas.

FUENTE: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2016)

El Decreto Ley 1224 promulgado el año 2015, tuvo la finalidad de fortalecer la institucionalidad de las APP y luego el Decreto Ley 1251, con la finalidad de reestructurar PROINVERSIÓN y flexibilizar los procedimientos para acelerar la inversiones mediante APP.

La Municipalidad Provincial de San Martín debe ofrecer buenos servicios de infraestructura pública de manera que eleve la calidad de vida de sus ciudadanos e incremente la competitividad del país. Las APP permiten aprovechar las ventajas que suele tener el sector privado en la ejecución de obras debido a una estructura de incentivos y un proceso de toma de decisiones que usualmente son más eficaces que los del sector público.

En la legislación peruana, una APP adopta una forma de concesión. Las APP en el Perú siguen un modelo que involucra la participación de alguna de las entidades públicas establecidas en la norma (DL 1012), y uno o más inversionistas privados.

4. Beneficios y riesgos de las asociaciones público-privadas

Las importantes brechas de infraestructura que se registran en la provincia de San Martín y la pertinencia de satisfacer las necesidades de infraestructura para el desarrollo están bien documentadas en muchas normas legales de carácter

nacional y local, como: Decretos legislativos y Ordenanzas. Las asociaciones público-privadas son una herramienta, un modelo de suministro, que puede ayudar a superar algunos problemas tradicionales relacionados con el suministro público y reducir la brecha existente en infraestructura. No hay una única definición de asociaciones público-privadas aceptada internacionalmente; dichas asociaciones comprenden una gama de opciones entre proyectos puramente públicos y proyectos puramente privados. Se puede precisar como definición amplia a las asociaciones público-privadas como: "Un contrato a largo plazo entre una parte privada y una entidad pública para brindar un activo o servicio público en el que la parte privada asume un riesgo importante y la responsabilidad de la gestión, y la remuneración está vinculada al desempeño"

Si bien potencialmente son útiles, las asociaciones público-privadas también suscitan inquietudes a las que hay que prestar atención. Independientemente de la herramienta de suministro de infraestructura que se escoja, los proyectos de infraestructura, que por lo general son de gran escala y a largo plazo, presentan una serie de riesgos técnicos, de construcción, operativos, financieros, de hechos de fuerza mayor, de índole normativa, política, de incumplimiento, ambientales y sociales. Las asociaciones público-privadas no son inmunes a ello, por lo cual requieren en todos los casos de un sólido marco analítico que permita evitar sobrecostos y aumente al máximo el valor para todas las partes, con el objetivo a largo plazo de suministrar una infraestructura mejor a la localidad. Las asociaciones público-privadas no representan soluciones fáciles para los gobiernos locales que buscan ampliar la escala de sus inversiones en infraestructura, pues necesitan una evolución institucional (incluida capacidad de preparación de proyectos) que toma tiempo consolidar antes de que pueda plasmar su potencial y que, si se hace mal, puede traducirse en mayores costos y en menores servicios y de peor calidad.

Las asociaciones público-privadas pueden ayudar a superar algunas de las limitaciones tradicionalmente vinculadas con el suministro estándar por el sector público. Primeramente, las estrictas limitaciones presupuestarias suelen limitar la capacidad del sector público de comprometer capital para proyectos de infraestructura a largo plazo y riesgosos. Un mecanismo de asociación público-privada permite al sector privado financiar la construcción, las operaciones y el mantenimiento del activo de infraestructura y ser remunerado directamente por medio de cargos al usuario, indirectamente por la vía tributaria o mediante una combinación de ambas modalidades. En segundo lugar, la ausencia de contratos a largo plazo con normas de calidad de servicio claramente especificadas puede traducirse en un trabajo defectuoso o un método de construcción que entraña costos de operación y mantenimiento mucho más elevados. Un contrato de asociación público-privada está diseñado para tener en cuenta los correspondientes productos y costos durante todo el ciclo de vida del proyecto, lo cual puede permitir al sector privado reducir costos al tiempo de mejorar la calidad de servicio. En tercer lugar, el suministro público de programas de infraestructura públicos se ve afectado por dificultades de identificación y priorización de los proyectos, una planificación defectuosa y procesos lentos de adquisiciones y de obtención de permisos. Los proyectos enmarcados en asociaciones público-privadas deben ceñirse a normas internacionales en materia de adquisiciones, con procedimientos abiertos, transparentes y

competitivos. Por último, el riesgo de que los ciclos político y fiscal afecten la inversión durante la etapa de operación y mantenimiento puede reducir la eficiencia de las inversiones, aumentando los costos de la infraestructura y reduciendo la calidad del servicio. Las asociaciones público-privadas tienden a introducir disciplina en vista de la cantidad relativamente grande de recursos requerida y el compromiso a largo plazo que entrañan.

5. Contratos de infraestructura a largo plazo

Las APP implican a menudo un contrato entre una autoridad del sector público y una parte privada, en la cual la parte privada proporciona un servicio público y asume riesgos sustanciales de tipo técnico, financiero u operacional. En algunos tipos de APP el coste del servicio es sufragado exclusivamente por sus usuarios y no por el resto de los contribuyentes. En otros tipos, sobre la base de un contrato con el sector público, el sector privado realiza una inversión en capital para proporcionar un servicio público cuyo costo es total o parcialmente soportado por la Administración pública.

La contribución del sector público a una APP puede ser en especie, ya sea transfiriendo la propiedad o permitiendo el uso de bienes públicos o elementos de infraestructura. En proyectos que tienen como objeto la creación de tales bienes públicos, el Estado puede proveer un subsidio, ya sea a través de una donación para los gastos de capital o para los ingresos, lo que puede consistir en exoneraciones de impuestos totales o parciales, o en la garantía de ingresos mínimos por un cierto periodo. En todos los casos la APP supone una significativa transferencia de riesgos al sector privado, generalmente de manera integrada, minimizándolos para la parte pública. Un óptimo reparto de los riesgos es el principal generador de valor para la fórmula APP de proporcionar un servicio público.

Los partidarios de las APP sostienen que esta fórmula permite al sector público aprovechar la experiencia y la eficiencia del sector privado para proporcionar determinados servicios que tradicionalmente han sido suministrados por el sector público. Otra ventaja aducida es que la APP puede estructurarse de manera que la Administración pública que desee hacer una inversión de capital no tenga que aumentar su deuda (por ejemplo, se concede una licencia a una empresa privada para construir y explotar un mercado durante 20 años, al cabo de los cuales dicho mercado revertirá al dominio público). Al contrario, es la parte privada de la APP la que se endeuda. En los proyectos donde el costo del servicio será sufragado exclusivamente por el usuario final, la APP es, desde la perspectiva del sector público, un método extrapresupuestario de financiar nuevos servicios públicos o la mejora de los existentes. En cambio, en proyectos donde se prevé que la parte pública compense a la privada a través de pagos por disponibilidad cuando el servicio se preste efectivamente, la financiación ya es presupuestaria desde la perspectiva del sector público. Sin embargo, la administración pública que se acoja a tal forma se beneficiará de largos

aplazamientos de los pagos (no tendrá que poner dinero en cuanto se empiece a construir la infraestructura, sino cuando entre en funcionamiento). Generalmente los costos de financiación serán mayores para la APP que para la administración pública, por el mayor costo del capital para el sector privado. No obstante, estos mayores costos de financiación pueden compensarse con una mayor eficiencia del sector privado, ahorros resultantes de enfocar holísticamente la prestación del servicio, y por la mejor asignación de riesgos a largo plazo.

6. Ventajas de la APP

- No aumentan la deuda pública, lo que permite a autoridades públicas con restricciones de endeudamiento prestar nuevos servicios o mejorar los existentes.
- Puede conseguirse una reducción de los plazos de construcción.
- Pueden reducirse los costos del servicio.
- Pueden ser una vía para introducir eficiencia e innovación en servicios públicos obsoletos o ineficientes.
- Pueden ayudar a desarrollar la capacidad de las empresas privadas nacionales, diversificando así la economía.

7. Incidencias que pueden presentarse.

- Surgimiento de imprevistos (por ejemplo, expropiaciones mucho más caras de lo que se había pensado, menos usuarios de los estimados, etc.) que hagan inviable el acuerdo en sus términos iniciales y lleven a una renegociación de lo pactado o a una resolución del contrato.
- Quiebra de la APP.
- Protestas de los usuarios por el encarecimiento o el empeoramiento del servicio.
- El sector público rescinde prematuramente el acuerdo por el mal desempeño de la APP, frecuentemente acompañado de protestas ciudadanas.
- Corrupción.

8. ANALISIS LEGAL DE LAS ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS

La Municipalidad Provincial de San Martín, desde el año 2015, emitió políticas públicas estableciendo disposiciones generales para regular el tratamiento de la inversión privada en la jurisdicción de la Provincia de San Martín, con la finalidad de impulsar proyectos públicos orientados a la venta de activos, concesiones, asociación en participación, contrato de gerencia, Joint Venture, especialización de servicios, construcción de infraestructura y otros permitidos por ley. Estas disposiciones se formalizaron mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-A/MPSM.

En este contexto, el 23 de Julio del 2018, se publicó en el diario oficial el peruano el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.

El numeral 2 del 6º artículo del mismo cuerpo normativo, expresa que el Gobierno local al asumir la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante asociaciones público privadas, ejerce dentro de sus funciones, identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el Decreto legislativo mencionado líneas arriba; y el numeral 7.1 del artículo 7º, establece que, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar proyectos de promoción de la inversión bajo las modalidades reguladas en el Decreto legislativo mencionado, crean el **Comité de Promoción de la Inversión Privada**. Así mismo el numeral 8.1 del artículo 8º, indique que, los Organismos Promotores de la Inversión Privada se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades de Asociación Público Privado y de Proyectos en Activos bajo el ámbito de su competencia.

Con Resolución de Alcaldía N° 764-2016-A/MPSM, publicado con fecha 24 de noviembre del 2017, se designó a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de San Martín, encargado de evaluar los proyectos que sean presentados a dicha Municipalidad, mediante el mecanismo de Asociación Público Privado y Proyectos en Activos.

Finalmente, con oficio N° 031-2017-A/MPSM, El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicita asistencia técnica en la modalidad de asesoría sin financiamiento mediante convenio marco y la suscripción de un convenio entre PROINVERSIÓN y la Municipalidad Provincial de San Martín. Sobre el particular no existe evidencia que dicha Comisión haya realizado acciones administrativas relacionadas con Asociaciones Público Privado.

9. Riesgos a los que se puede enfrentar una APP

- **Riesgo de construcción:** Surgen dificultades de construcción imprevistas (por ejemplo, el terreno es más blando de lo que se pensaba, lo que exige costos suplementarios en cimentación).
- **Riesgos técnicos:** Por ejemplo los trabajos, de larga duración, empiezan con una determinada tecnología, que antes de terminar las obras queda obsoleta.
- **Riesgo de proyecto:** La Administración introduce cambios en los planes originales.
- **Riesgo de expropiaciones:** las expropiaciones cuestan mucho más de lo que se había pronosticado o se retrasan judicialmente
- **Riesgo de demanda:** el número real de usuarios es sustancialmente inferior al previsto.
- **Riesgos operativos:** Por ejemplo no se contrata a unos gestores eficaces, lo que ocasiona sobrecostos.
- **Riesgo de renegociación:** En la renegociación pueden acordarse unos términos lesivos para el interés público.
- **Riesgo político:** Tras unas elecciones, la nueva Administración puede oponerse a una APP acordada con sus antecesores.
- **Riesgo de incumplimiento:** La construcción puede verse paralizada porque incumple normas que no se habían tenido en cuenta.
- **Riesgos ambientales:** Se causan daños imprevistos al medio ambiente, que deben repararse.
- **Riesgos sociales:** La APP halla una fuerte oposición social que encarece o dificulta sus actividades.
- **Riesgo financiero:** Por ejemplo, antes de empezar los trabajos, no se consigue cerrar la financiación, o después de terminadas las obras no se alcanza el nivel de ingresos previsto, y los bancos retiran o encarecen la financiación.

10. Recomendaciones

Es necesario que la Municipalidad Provincial de San Martín adopte medidas de protección antes de suscribir convenios de Asociación Público Privado por las siguientes consideraciones:

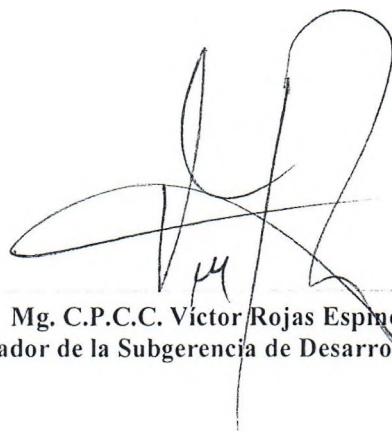
- Analizar la legislación y jurisprudencia que respalde las APP y específicamente el tipo de acuerdo que se elija.
- Debe prepararse la planificación detallada, amplia y fiable que prevea todos los aspectos del proyecto, incluido un calendario detallado de actuaciones, y en la que se justifique objetivamente que la APP es la opción más adecuada. Dentro de la planificación son fundamentales los análisis de contribuciones públicas y disposición de los usuarios a pagar los costos.
- Acuerdo inicial entre los constituyentes de la APP sobre las herramientas, modelos, métodos, e incluso las unidades de medida que se usarán a lo largo de todo el proceso.
- Comunicación a los ciudadanos de la decisión de prestar el servicio mediante APP y exposición de las ventajas que supone.
- Licitación pública abierta, competitiva y transparente.
- Contrato que muestre los riesgos y beneficios de manera justa y equilibrada.
- Estricta evaluación anual, realizada por el sector público, del desempeño de la APP, y aplicación efectiva de las sanciones previstas en el contrato en caso de incumplimientos.
- Creación de un mecanismo formal de control.
- Asegurar que cualquier diferencia se abordará con negociaciones.
- Previsión de un procedimiento para la resolución anticipada del contrato.
- Asignar especialistas en comunicación, resolución de conflictos, negociación y análisis de políticas.
- Confianza y respeto técnicos e institucionales.
- Apoyo político a largo plazo.
- Reglas y contingencias contratuales claras.
- Experiencia específica de la parte privada en la prestación del servicio.

- Dar tiempo a los socios para que se conozcan, trabajen juntos y surja la confianza.
- Plantearse objetivos claros y alcanzables.
- Esfuerzo permanente de gestión y coordinación.
- Plazos de contratos no demasiado largos (pero suficientes para que el sector privado extraiga de sus inversiones una rentabilidad mayor que la renta fija) y no renovables.

La ciudad de Tarapoto, necesita la inversión privada, por lo que la municipalidad debe impulsar dichas inversiones para las obras pendientes de ejecución; obras que no será posible construir con presupuesto municipal, para ello la Ordenanza sobre la materia debe aprobarse en el menor tiempo posible.

Sin otro en particular, quedo usted a sus gratas órdenes reiterando la consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. C.P.C.C. Víctor Rojas Espinoza
Trabajador de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local